

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, ocho junio de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo., para imprimir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00050-00
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Auto:	Interlocutorio No. 0181-2021
Demandante:	JORGE EDUARDO PELAEZ MONTES
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINIANO GOMEZ

Procede el despacho al estudio de la demanda verbal de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial del señor **JORGE EDUARDO PELAEZ MONTES** C.C. 9.992.214, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINIANO GOMEZ**, con el fin de que se declare la pertenencia que posee de manera legítima sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 103-28400 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, ubicado en el municipio de Risaralda, vereda al Cairo y ficha catastral asignada 00-01-00-00-0012-0011-0-00-00-0000, predio denominado el ENREDO.

Revisada la misma se encuentra que el libelo debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) días hábiles la parte actora corrija lo siguiente:

1. Deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados del señor **JUSTINIANO GOMEZ**, los cuales se encuentran a lo largo de los contratos de venta de derechos herenciales aportados, al igual que la prueba idónea que logre acreditar el vínculo entre este y sus herederos, asimismo la dirigirá contra personas indeterminadas.
2. Así las cosas, es importante que la parte demandante de claridad al Despacho, en el sentido de indicar si el demandado **JUSTINIANO GOMEZ** continúa vivo o ya se encuentra fallecido. Para el efecto, deberá adelantar las pesquisas necesarias ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Notarías y Juzgados del Circuito Judicial y aportar prueba de ello. Esto en virtud a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, o aportar prueba sumaria de que al menos se solicitó.
3. Con las anteriores precisiones deberá corregir el poder aportado.
4. Aportará a la demanda el avalúo catastral del IGAC del predio que pretende usucapir, para determinar la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

5. Deberá aportar el correo electrónico de los testigos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.103-28400 actualizado, por cuanto el aportado data del 4 de febrero de 2021.
7. Indicará en la demanda en sus hechos y pretensiones si la pertenencia que se busca declarar es ordinaria o extraordinaria.
8. Finalmente deberá aclarar porque en los contratos de venta de derechos herenciales se habla como ubicación del predio en la vereda Tesalia y en el certificado de tradición del inmueble aportado indica que la vereda en la que se encuentra ubicado el bien que se pretende usucapir está ubicado en la vereda el Cairo del municipio de Risaralda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por el señor **JORGE EDUARDO PELAEZ MONTES** C.C. 9.992.214, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTINIANO GOMEZ**, conforme lo expresado en la parte motiva.

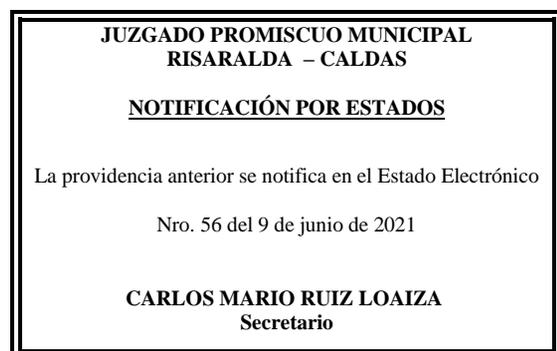
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE
LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49d6c2908e582d78d6ffe7142ad2b78cd1c89a850129a9399209a2048fc8405e
Documento generado en 08/06/2021 09:18:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>